

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada otorgados a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa.**

### **Antecedentes**

**Primero. Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 02 de octubre de 2020.

**Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo/B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

**Quinto. Transición de dos Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/318, mediante la cual autorizó la transición de 69 (sesenta y nueve) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las que se encuentran **2 (dos) concesiones de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada y la concesión única, otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa (el "Concesionario")** cuyos títulos fueron notificados el **18 de mayo de 2017.**

| No. | Concesionario                  | Población Principal a Servir | Estado  | Uso     | Distintivo | Banda | Frecuencia |
|-----|--------------------------------|------------------------------|---------|---------|------------|-------|------------|
| 1   | Gobierno del Estado de Sinaloa | Los Mochis                   | Sinaloa | Público | XHLMS      | FM    | 92.5 MHz   |
| 2   | Gobierno del Estado de Sinaloa | Mazatlán                     | Sinaloa | Público | XHMZS      | FM    | 93.9 MHz   |

**Sexto. Solicitud de Acreditación.** Mediante escritos presentados el 8 de noviembre de 2017, el Concesionario a través de su representante legal remite información a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el antecedente anterior. (en lo sucesivo la "Solicitud de Acreditación").

**Séptimo. Prórroga y Transición de un Permiso al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018 aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/140218/107, en la que autorizó la prórroga y transición de 3 (tres) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las que se encuentran una concesión de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada a favor del Concesionario, cuyo título fue notificado el **6 de septiembre de 2018.**

| No. | Concesionario                  | Población Principal a Servir | Estado  | Uso     | Distintivo | Banda | Frecuencia |
|-----|--------------------------------|------------------------------|---------|---------|------------|-------|------------|
| 1   | Gobierno del Estado de Sinaloa | Culliacán                    | Sinaloa | Público | XHGES      | FM    | 94.5 MHz   |

**Octavo. Requerimiento de Información.** Mediante oficio IET/223/UCS/DG-CRAD/2290/2018 notificado al Concesionario el 3 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS, requirió al Concesionario información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

**Noveno. Atención al Requerimiento de Información.** Mediante escrito presentado el día 2 de noviembre de 2018, el Concesionario desahogó el requerimiento señalado en el Antecedente anterior y presentó diversa información a efecto de cumplir con lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión, de la que se desprende la adhesión al cumplimiento de la estación XHGES-FM de Culiacán, Sinaloa. (Desahogo de requerimiento)

**Décimo. Alcances al Desahogo de requerimiento.** Mediante escritos presentados con fecha 30 de abril, 12 de agosto y 7 de noviembre, todos de 2019; así como 26 de febrero de 2020, el Concesionario en alcance al Desahogo de requerimiento, presentó diversa información a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Condición 12 de los Títulos de Concesión.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

### **Considerando**

**Primero. Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**Segundo. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28...**

[...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo*

*no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]"*

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28...**

*[...]*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*[...]"*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 86. [...]"**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**"Artículo 8 [...]"**

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno

acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, notificados por este Instituto el pasado 18 de mayo de 2017 y 6 de septiembre de 2018; Condición que establece de manera textual lo siguiente:

[...]

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y

*culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión. —  
[...]*

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedaron obligados mediante sus Títulos de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **Tercero. Análisis de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del Título de Concesión.**

En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del Concesionario, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión referidos en los Antecedentes V y VII de la presente Resolución, ello en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, así como en los diversos escritos en alcance y la contenida en el expediente integrado por este Instituto respecto de las estaciones de radiodifusión que nos ocupa; se desprende que los mecanismos descritos por el Concesionario, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del *"Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Sinaloense de Radio y Televisión"* (en lo sucesivo el "Decreto de creación"), se advierte que el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión (en lo sucesivo el "SISIRT") es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, administrativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el cual tiene por objeto entre otros, administrar y operar conforme a lo dispuesto en la Ley las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias, difundir la cultura en la sociedad sinaloense con especial énfasis en las actividades culturales, artísticas y sociales de la entidad; así como proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado.

Asimismo, se advierte que en términos de lo previsto en el artículo 7 del Decreto de creación, la Junta de Gobierno es el órgano máximo del SISIRT, el cual está integrado por seis miembros con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tiene voz.

Dicha Junta de Gobierno tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto de creación, así como aquellas establecidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables; entre las cuales se destacan las facultades de analizar, discutir, y en su caso, aprobar: los lineamientos generales para el mejoramiento y la operación del Organismo, las reglas y mecanismos propuestos por el Consejo Ciudadano, las asignación de recursos humanos, materiales, técnicos necesarios para el desarrollo de los proyectos; nombrar al Director General Suplente en caso de ausencias mayores a quince días y hasta por el término de seis meses, así como, emitir y ordenar la publicación de las convocatorias públicas para la integración del Consejo Ciudadano.

En ese sentido, con fecha 12 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno del SISIRT, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción V del Decreto de creación, celebró su "Primer Sesión Ordinaria para la Instalación de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado "Sistema Sinaloense de Radio y Televisión", en la cual se declaró formalmente instalada, se aprobó a los integrantes del Comité de Evaluación para la elección de Consejeros Ciudadanos y se aprobó la emisión de la Convocatoria para la conformación de su Consejo Ciudadano.

La Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano fue publicada el 13 de octubre de 2018, en los diarios de circulación estatal *El Sol de Sinaloa* y *Noroeste*, así como en la página de internet: <http://www.radiosinaloa.com> y la cuenta de Facebook *Radio Sinaloa FM*.

La Convocatoria de referencia señaló en su parte conducente, lo siguiente:

"(...)-

**I.El Consejo Ciudadano del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, se constituirá con la finalidad de asegurar la independencia editorial, la participación ciudadana, así como la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, culturales en la difusión de contenidos que se realicen por las frecuencias de radio y/o canales de televisión que opere el organismo.**

**II.El Consejo Ciudadano del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, será un órgano colegiado, plural e independiente, el cual estará integrado por siete Consejeros que serán electos conforme al proceso de selección que se realice para tal efecto por conducto de la Junta de Gobierno.**

**III.Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo por cuatro años, no prorrogables; el cargo será honorífico, y estos designarán dentro de ellos a un Presidente, un Secretario y Vocales.**

**IV, Quienes aspiren a ser parte del Consejo Ciudadano, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:**

1. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser mayor de 30 años de edad.
3. Tener su domicilio en el Estado de Sinaloa

4. Contar preferentemente con título profesional o tener experiencia en medios de comunicación masiva ya sea en el ámbito profesional, en la docencia o la investigación o estar interesado en la difusión de contenidos de radio.

5. Honestidad, imparcialidad, objetividad—firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.

6. No formar parte como trabajador, funcionario público o asesor, del Gobierno del Estado de Sinaloa.

7. No ser funcionario público, ni miembro de los órganos de dirección de algún partido político ni haber sido durante un año anterior a la emisión de la presente convocatoria.

V. La selección de integrantes se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) El registro de los aspirantes de realizará del 15 al 19 del mes de octubre del año 2018, en las oficinas que ocupa el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, ubicadas en Ave. Insurgentes s/n, Segundo Piso, colonia centro, Culiacán Sinaloa, C.P. 80129, en horario de 08\_00 a 18:00 hrs.

b) Para realizar el registro de los aspirantes deberán entregar en forma impresa y versión electrónica:

-Solicitud Firmada;

-Copia simple de identificación oficial vigente;

-Comprobante de domicilio;

Curriculum vitae con copia de los documentos probatorios pertinentes, y

Carta de intención en la que expresen los motivos y razones para integrar el Consejo Ciudadano.

c) Las solicitudes incompletas con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.

d) Una vez concluido el plazo de registro, el Comité designado por la Junta de Gobierno evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.

e) La Junta de Gobierno emitirá un dictamen respecto a quienes cumplan con los requisitos.

f) Dentro de los dos días siguientes al cierre de la presente convocatoria, la Junta de Gobierno publicará el resultado de la consulta a través de la página electrónica [www.radiosinaloa.com](http://www.radiosinaloa.com)

g) La toma de protesta de los integrantes del Consejo Ciudadano se realizará por parte de la Junta de Gobierno, una vez que cumpla el procedimiento que establece la presente convocatoria.

h) La designación de los integrantes del Consejo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, confidencialidad, objetividad, y transparencia.

i) Los datos principales de los participantes son confidenciales; en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

j) Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Junta de Gobierno.

Culiacán, Sinaloa a 12 de octubre de 2018 (Sic)

(...)"

Una vez concluido el plazo de registro de conformidad con la Base V inciso d) de la Convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano el **Comité de Evaluación** se reunió con fecha 22 de octubre de 2018 en el domicilio del SISIRT, donde documentó el registro formal de 9 (nueve) ciudadanos postulantes, realizó el análisis de la información y documentación remitida con base en los

requisitos establecidos en la Convocatoria, estableciendo que de los ciudadanos postulantes, 7 (siete) cumplen a cabalidad con los requisitos mencionados; por lo que procede a presentar a la Junta de Gobierno los expedientes de cada uno de los postulantes que resultaron idóneos.

Con fecha 23 de octubre de 2018 se celebró la *Primer Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno para la instalación formal del Consejo Ciudadano del Organismo Público Descentralizado "Sistema Sinaloense de Radio y Televisión"* en la cual el órgano máximo del SISIRT aprueba la designación de los 7 (siete) ciudadanos que cumplieron con los requisitos de la Convocatoria, asimismo acto seguido, el Presidente de la Junta de Gobierno procedió a tomar protesta a los miembros del Consejo Ciudadano.

Por otra parte, el mismo 23 de octubre de 2018 se celebró la *Primer Sesión de Trabajo del Consejo Ciudadano del Organismo Público Descentralizado "Sistema Sinaloense de Radio y Televisión"* en la cual de común acuerdo se designan los cargos y el tiempo de permanencia de cada uno de los Consejeros, quedando instalado formalmente el Consejo Ciudadano de la siguiente manera:

| <b>Consejo Ciudadano</b>                 | <b>Cargo a desempeñar</b> |
|--|---------------------------|
| C. Juan Francisco Sotomayor Valdez       | Presidente                |
| C. Verónica de León Reyes                | Consejera Secretaria      |
| C. Patricia Salazar Rodríguez            | Consejero Vocal           |
| C. Jorge Luis Téllez Salazar             | Consejero Vocal           |
| C. Jorge Díaz Martínez                   | Consejero Vocal           |
| C. Martha Beatriz Ross Díaz <sup>1</sup> | Consejero Vocal           |
| C. Adriana Ocyé Legal Gámez              | Consejero Vocal           |

Asimismo, en la misma sesión de fecha 23 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó el documento denominado *Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del SISIRT*, el cual establece diversas atribuciones a favor del Consejo Ciudadano del SISIRT, como a continuación se transcribe:

"(...)

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las siguientes facultades:

- I. *Asistir a las sesiones del Consejo ciudadano de forma presencial o de manera virtual por medios electrónicos.*
- II. *Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
- III. *Solicitar a la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente en turno, de ser el caso, la de incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañándolo con los documentos necesarios para ello.*

<sup>1</sup>Mediante Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno del SISIRT aprobó el nombramiento de la nueva Consejera Martha Beatriz Ross Díaz en sustitución del Consejero Carlos Alberto Báez Montes.

- IV. *Solicitar a la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente en turno, que convoquen a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite.*
- V. *Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.*
- VI. *Emitir su voto en los asuntos que lo requieran.*
- VII. *Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta.*
- VIII. *Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;*
- IX. *Proponer criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial Imparcial y objetiva,*
- X. *Presentar ante la máxima autoridad del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión un informe anual de actividades,*
- XI. *Proponer a la máxima autoridad del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, y culturales.*
- XII. *Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.*
- XIII. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de Los criterios de Independencia editorial y objetiva de parte del organismo, y*
- XIV. *Las demás que le confiera el Decreto De Creación, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*

(...)"

**B. Independencia editorial.** Con fecha 23 de octubre de 2018 se celebró la *Primera Sesión de Trabajo del Consejo Ciudadano del Organismo Público Descentralizado "Sistema Sinaloense de Radio y Televisión"* en la cual el Consejo Ciudadano del SISIRT, con fundamento en el artículo 7 fracción IX del *Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del SISIRT* propuso los criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial Imparcial y objetiva. El 21 de mayo de 2019, la Junta Directiva del SISIRT celebró mediante Sesión Extraordinaria y a través del acuerdo denominado "*ACUERDO NÚM. 5/21 MAYO/19*" la aprobación del documento que establece los Criterios para garantizar la independencia editorial propuesto por el Consejo Ciudadano.

Cabe señalar que el documento que establece los Criterios para garantizar la independencia editorial fue puesto a consideración de los Integrantes de la Junta de Gobierno y aprobado por unanimidad según se advierte en el acuerdo "*ACUERDO NÚM. 5/21 MAYO/19*" el cual en su parte conducente se transcribe a continuación:

***“VI. Presentación para su aprobación, en su caso, del documento que establece los Criterios para Garantizar la Independencia Editorial, realizado por el Consejo Ciudadano del SISIRT.***

*Una vez expuesta la propuesta por la Lic. Adriana Margarita Ochoa del Toro del documento que establece los Criterios para Garantizar la Independencia Editorial, realizado por el Consejo Ciudadano del SISIRT, el Dr. Rigoberto Ocampo Alcantar, pone a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno para que externen los comentarios pertinentes.*

*Al no existir comentarios, los Integrantes de la Junta de Gobierno formularon el siguiente acuerdo:*

***ACUERDO NÚM. 5/21 MAYO/19***

*La Junta de Gobierno se da por enterada de su contenido y aprueba la propuesta del documento Criterios para Garantizar la Independencia Editorial, realizado por el Consejo Ciudadano del SISIRT, del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.”*

De conformidad con el artículo 1° del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del SISIRT, el Consejo Ciudadano, tiene como objetivo principal garantizar la independencia editorial, es decir, garantizar que todos los contenidos se realicen con plena independencia de cualquier tipo de interés externo, ya sea particulares, políticos, económicos, gubernamentales de carácter local, estatal o federal. En ese sentido, el documento denominado “Criterios para garantizar la independencia editorial”, fue aprobado por la Junta de Gobierno mediante “ACUERDO NÚM. 5/21 MAYO/19” para quedar de la siguiente manera:

***CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL***

***Independencia.-*** El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión tendrá una política editorial objetiva y veraz, equilibrada, que privilegie el interés público, informativo y noticioso sobre el comercial y político. El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión no acepta bajo ninguna circunstancia la censura, entendida como el mecanismo mediante el cual el Estado o grupos de poder buscan ejercer control sobre la libertad de expresión, limitarla, prohibirla o sancionar su ejercicio.

***Libertad de Expresión.-*** La programación del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión será un foro de expresión para todos los actores de la sociedad del estado y del país, en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los programas se ofrecerá a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada. En forma particular, los contenidos del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión no justificarán la violencia de ningún tipo, ni harán apología de las conductas delictivas. Además, se reconoce la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y se buscará contribuir a su erradicación. La información periodística se distinguirá con claridad de los juicios personales, el análisis, la opinión y el debate, sin promover nunca un punto de vista político, social, religioso, ideológico o comercial. Los contenidos que se difundan deberán ser veraces, basados en criterios y argumentos de verdad

documentada, al informar y opinar de los hechos, sucesos, acontecimientos presentes y pasados. El Secreto Profesional del periodista deberá entenderse como la protección a la fuente de información, no como impunidad o complicidad en la filtración de información periodística.

**Acceso a los Contenidos.-** El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión garantizará a la audiencia el libre acceso a sus contenidos programáticos, sin más limitaciones que las establecidas en sus títulos de concesión en materia de cobertura.

**Derecho de Réplica.-** En materia de Derecho de Réplica, motivado por la difusión de información falsa o inexacta que ocasione agravio a una persona, el desahogo de éste tipo de asuntos se resolverá de acuerdo a lo establecido por el Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las rectificaciones, aun si no hay petición expresa, se realizarán en el mismo programa y en condiciones similares a la manera en que se difundió el hecho cuestionado.

**Libertad de Programación.-** El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión contará con autonomía para definir su programación. El criterio para valorar un programa susceptible de ser difundido deberá basarse en que su transmisión inspire, estimule y provoque la reflexión, que muestre diversos puntos de vista, fortalezca nuestra identidad como mexicanos, aporte conocimiento, cultura y entretenimiento a la audiencia. La producción y difusión de programas dirigidos a la niñez y la juventud tendrá como base la difusión de principios que alienten conductas y valores como la solidaridad, el respeto a la dignidad de las personas y la fraternidad de los seres humanos.

**Respeto.-** Se entiende como un valor humano fundamental, sustentando en la atención, consideración, deferencia y cortesía que rige entre los participantes de la creación, producción y transmisión de los programas radiofónicos, así como a las audiencias. Atendiendo a éste principio, se deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respeto a la vida privada y sin discriminación alguna.

Del análisis del documento denominado "Criterios para garantizar la independencia editorial", que fueron propuestos por el Consejo Ciudadano de el SISIRT, y aprobados por la Junta de Gobierno del mismo organismo, es posible advertir que es a través de estos criterios que el Concesionario se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento veraz, informado, plural y apegado al derecho a la información y a la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior y considerando que estos criterios constituyen un ordenamiento de observancia general para todo el personal que labora y colabora en el SISIRT, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de creación, se advierte que el SISIRT es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, administrativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa el cual tiene por objeto entre otros, administrar y operar conforme a lo dispuesto en la Ley las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias, difundir la cultura en la sociedad sinaloense con especial énfasis en las actividades culturales, artísticas y sociales de la entidad; así como proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado.

Es de señalar que el presupuesto anual asignado para el SISIRT para el ejercicio fiscal 2020, ascendió a la cantidad de \$6,838,146.00 (Seis millones ochocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)<sup>2</sup>, según se observa en la Sexta Sección, Parte Cuatro del Decreto Número 437 emitido por el Congreso del Estado de Sinaloa referente a la "Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y Anexos", publicado con fecha 25 de diciembre de 2019 en el Periódico del Estado "El Estado de Sinaloa" del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Cabe señalar, que de la información publicada en la página electrónica <https://media.transparenciasinaloa.gob.mx/uploads/files/1/LIPE%202020%20PARTE%20CUATRO.pdf> se observa que el presupuesto asignado al SISIRT se encuentra conformado por los siguientes rubros:

**Sistema Sinaloense de Radio y Televisión**

| Estrategia Programática  |                    |
|--|--------------------|
| <b>Misión</b><br>Difundir la cultura en la Sociedad sinaloense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y la solidaridad de los habitantes del Estado. |                    |
| <b>Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo</b><br>Implementar la agenda digital Sinaloa en la administración pública estatal  |                    |
| <b>Estrategias</b><br>Mejorar la infraestructura tecnológica y conectividad  |                    |
| <b>Programas Presupuestarios</b><br>Producción y Difusión de Materiales Audiovisuales  |                    |
| Resumen por Capítulo de Gasto  | Monto              |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas   | 6,838,146          |
| <b>Total:</b>  | <b>\$6,838,146</b> |

<sup>2</sup> Cuarta Parte, Página 691 del Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y Anexos publicado con fecha 25 de diciembre de 2019 en el Periódico del Estado "El Estado de Sinaloa". El cual es visible en el siguiente sitio de internet del Gobierno del Estado de Sinaloa: <https://media.transparenciasinaloa.gob.mx/uploads/files/1/LIPE%202020%20PARTE%20CUATRO.pdf>

| Clasificación Programática del Gasto por Fuente de Financiamiento |           |
|---|-----------|
| Programa Presupuestario 1 Fuente de Financiamiento Procedencia    | Monto     |
| Producción y Difusión de Materiales Audiovisuales                 | 6,838,146 |
| Recursos fiscales   | 48,994    |
| Recursos fiscales   | 48,994    |
| Recursos federales  | 6,789,152 |
| Participaciones   | 6,838,146 |

Por lo que respecta al ejercicio de su autonomía de gestión financiera, se observa que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° y 5 fracción XIII de su Decreto de creación, el SISIRT cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, administrativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y, como consecuencia de ello, se encuentra debidamente facultada para administrar libremente su patrimonio y disponer del presupuesto público asignado; lo cual se evidencia a través de los Informes Financieros que se encuentran publicados en el sitio de internet: <http://www.sisirt.gob.mx/portal/index.php/transparencia#informacion-financiera>.

Por lo anterior, se considera que el SISIRT garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su patrimonio, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el SISIRT acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** El SISIRT se asume como un organismo de servicio público en materia de radiodifusión que tiene como objeto promover la participación ciudadana, con fundamento en el artículo 4, fracción IX, de su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 10 de octubre de 2018 y firmado por el Ejecutivo del Estado, asimismo refiere que para dar cumplimiento a lo anterior, cuenta con el Consejo Ciudadano así como el Defensor para canalizar y atender reclamaciones, propuestas, sugerencias y quejas que presente el público en general.

En razón de lo anterior, el 1 de marzo de 2019, se celebró la *Segunda Sesión Ordinaria de Trabajo del Consejo Ciudadano del "Sistema Sinaloense de Radio y Televisión"*, en la cual el Consejo Ciudadano del SISIRT presentó el documento denominado "*Mecanismos para garantizar la participación ciudadana*". Asimismo, con fecha 10 de abril de 2019 se celebró la *Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano del "Sistema Sinaloense de Radio y Televisión"*, en la cual el mencionado órgano colegiado presentó el documento denominado "*Pasos a seguir para ejercer los mecanismos de participación ciudadana*".

En ese sentido, la Junta Directiva del SISIRT con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 11 fracción I, inciso b) del Decreto de creación, celebró la Sesión Extraordinaria 21 de mayo de 2019 en la cual, entre otros asuntos, aprobó mediante acuerdo "ACUERDO NÚM. 3/21 MAY/19" el documento "Mecanismos para garantizar la participación ciudadana" y mediante acuerdo "ACUERDO NÚM. 4/21 MAYO/19" el documento "Pasos a seguir para ejercer los mecanismos de participación ciudadana", para quedar como sigue:

#### **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION CIUDADANA.**

*El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión se asume como un organismo de servicio público en materia de radiodifusión que tiene como objeto promover la participación ciudadana, con fundamento en el artículo 4, fracción IX, de su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 10 de octubre de 2018 y firmado por el Ejecutivo del Estado.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, en dicho ordenamiento se establecieron las figuras del Consejo Ciudadano y el Defensor de la Audiencia, como los mecanismos para canalizar y atender reclamaciones, propuestas, sugerencias y quejas que presente el público en general.*

*1.- Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión. Documento que rige la actuación de los integrantes de éste órgano de consulta y opinión, donde se encuentran representados los diversos sectores de la sociedad sinaloense, cuya integración tiene su origen en una convocatoria pública y abierta.*

*2.- Defensor de la Audiencia. Con fundamento en el artículo 25 del Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 10 de octubre de 2018, será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*La actuación del defensor de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el procedimiento aplicable y al Código de Ética.*

*Para el caso, el Consejo Ciudadano del SISIRT, éste queda facultado por el propio decreto de creación del Organismo, en su Capítulo V, punto XI, a "Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias."*

#### **"Pasos a seguir para ejercer los Mecanismos de Participación Ciudadana**

*El Consejo Ciudadano del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, conforme a sus atribuciones, ha establecido los siguientes procedimientos como mecanismos de participación ciudadana; para las audiencias de las estaciones de radio y en su caso televisión, con el propósito de atender y recibir las expresiones y el sentir de las audiencias, mediante sus opiniones, quejas, sugerencias, comentarios y cualquier expresión que le merezcan los contenidos de cualquier índole, que se transmitan a través de las estaciones del SISIRT.*

**Telefónicamente.** Sus llamadas se atenderán en recepción en horario de 9:00 a 17:30 horas, de lunes a viernes excepto días oficialmente inhábiles, así como la Semana Santa. Los planteamientos presentados por las audiencias se canalizarán a la instancia correspondiente como pueden ser Dirección General, Departamento de Programación, conductores de programas, locutores, operadores, productores e incluso colaboradores. Para el efecto están a disposición del público el número directo (667) 7587570 ó al conmutador (667) 7587000 ext 1050, 1052 y 1053. Número en cabina (667) 7145852.

**Acudiendo** a las instalaciones del organismo, ubicadas en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Col. Centro, Culiacán, Sinaloa, 80129, México.

**Whats app.** Durante los programas radiofónicos estará a disposición de las audiencias el número (667) 4684788

**Correos electrónicos:**

[participaciónciudadanasirts@gmail.com](mailto:participaciónciudadanasirts@gmail.com)  
[sinaloadefensadelasaudiencias@gmail.com](mailto:sinaloadefensadelasaudiencias@gmail.com)

**Portal web.** En el sitio [www.sisirt.com.mx](http://www.sisirt.com.mx), correspondiente al Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, en el apartado Transparencia/documentos/Atención a las audiencias, se proporciona correo de contacto.

**Correo:** Dirigir su carta a las oficinas administrativas del Organismo ubicadas en, ubicadas en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Col. Centro, Culiacán, Sinaloa, 80129, México.

**Redes Sociales.** El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión cuenta con las redes sociales de sus estaciones radiofónicas denominadas Radio Sinaloa, a través de las cuales las audiencias pueden hacer llegar su participación.

Para efecto de utilizar estos medios, se recibe el planteamiento, el encargado de redes sociales del Organismo lo canaliza al área que corresponda, y presenta la debida respuesta por la misma vía o, si lo considera más adecuado, será vía inbox del interesado, principalmente para el caso de que fuese necesario una ampliación de su comentario; queja, sugereñcia, felicitación, opinión etcétera.

La respuesta les será dada en cuanto sea detectado su comentario por parte del personal de SISIRT encargado de redes sociales como son:

Facebook Radio Sinaloa F M .  
Instagram: @radiosinaloafm .  
Twitter: @ RadioSinaloaFm

Los mensajes de las cuentas oficiales de redes sociales de la radio universitaria, de sus colaboradores, de los programas radiofónicos propios, o de productores independientes, de las diversas plataformas, como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, entre otras, serán recibidos y atendidos durante las trasmisiones en vivo, dando respuesta inmediata o canalizándolos según su contenido.

**Cualquiera que sea la vía** por la cual se comuniquen las audiencias para exponer sus quejas, sugerencias, felicitaciones, comentarios, opiniones, ya sea para el SISIRT, para el Consejo Ciudadano o la Defensora de las Audiencias, deberán proporcionarse los siguientes datos, que nos permitirán ofrecer la retroalimentación necesaria una vez resuelto su planteamiento:

- Nombre completo
- Teléfono
- Correo electrónico
- Especificar si es *queja, sugerencia, opinión, felicitación, comentario* etcétera.
- Planteamiento del asunto, especificando (si lo sabe) para qué programa o persona se dirige, y de ser el caso, hora aproximada en que escuchó el motivo de su comunicación, día de la semana o fecha."

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que las garantías de participación ciudadana implementadas por el Consejo Ciudadano del SISIRT, pretenden atraer la participación de sus audiencias a fin de generar una retroalimentación efectiva que propicie al perfeccionamiento de la oferta de sus contenidos, mediante el conocimiento de los puntos de vista, inconformidades y propuestas de sus audiencias.

En consecuencia, se considera que los "*Mecanismos para garantizar la participación ciudadana*" y los "*Pasos a seguir para ejercer los mecanismos de participación ciudadana*", al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores del SISIRT, resultan adecuadas para garantizar la participación ciudadana de sus audiencias aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano del SISIRT y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El SISIRT manifestó que las estaciones objeto de acreditación en la presente Resolución, dependen directamente del Sistema Estatal de Televisión Sinaloense, por lo tanto, es el SISIRT el sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En virtud de lo anterior, el SISIRT cuenta con un portal de transparencia a través del cual se observa que cumple con las obligaciones comunes previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7, 26, 27, 28, 30, 33, 31 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, información que se encuentra pública, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet <http://www.sisirt.gob.mx/portal/> específicamente en la sección denominada "Transparencia", o bien, de manera directa en el enlace <http://www.sisirt.gob.mx/portal/index.php/transparencia>.

Resulta importante señalar que en relación a la transparencia presupuestal de la estación que nos ocupa, el SISIRT publicó en su página electrónica <http://www.sisirt.gob.mx/portal/> específicamente en la sección denominada "Transparencia", y posteriormente "Información Financiera" los informes financieros correspondientes a las cuentas públicas de 2019 a 2020 de

manera trimestral, los cuales son visibles en el siguiente enlace:  
<http://www.sisirt.gob.mx/portal/index.php/transparencia#informacion-financiera>.

Por otra parte, derivado de la información presentada en materia de transparencia por el Concesionario, se detalla el *Procedimiento interno aplicado para dar cumplimiento a la obligación*, en el cual refiere que cuenta con un Comité de Información, el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso a la información pública.

Asimismo, existirá un Responsable de Atención de solicitudes de información, elegido por el titular del SISIRT, previa propuesta de la Unidad de Transparencia, el cual tendrá la responsabilidad de recibir y responder las solicitudes de acceso a la información, que sean presentadas por los siguientes medios: escrito, verbal, telefónico, medios electrónicos (Plataforma Nacional de Transparencia<sup>3</sup> Portal Estatal de Transparencia<sup>4</sup> Portal de INFOMEX Sinaloa<sup>5</sup> y la página oficial del SISIRT<sup>6</sup>). Las solicitudes deberán contener al menos los siguientes datos: i) Identificación de la autoridad a la que se dirija; ii) Nombre del Solicitante; iii) Identificación clara y precisa de los datos, documentos e información que requiere; iiiii) Lugar o medio señalado para recibir la información.

Las solicitudes serán turnadas al Comité de Información para determinar su procedencia, en caso de que sea procedente, el Responsable de atención de solicitudes de información solicitará al área correspondiente del organismo la información para dar respuesta. Una vez recabada se presentará al Comité para su análisis. La respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo. El procedimiento señalado puede ser consultado en el siguiente sitio:  
<http://www.sisirt.gob.mx/portal/>.

Ahora bien, tratándose de la rendición de cuentas, se advierte que en términos de lo previsto en el artículo 22 del Decreto de Creación, el SISIRT cuenta con un Órgano Interno de Control (OIC) el cual está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, pero adscrito orgánicamente al Organismo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular la dicha Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, el artículo 24 del Decreto de Creación, establece lo siguiente:

"(...)

**Artículo 24.** El encargado del Órgano Interno de Control, tiene las siguientes atribuciones:

<sup>3</sup> Puede ser consultada en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

<sup>4</sup> Puede ser consultada en: <https://transparencia.sinaloa.gob.mx/>

<sup>5</sup> Puede ser consultada en: <http://www.infomexsinaloa.org.mx/infomexsinaloa/Default.aspx>

<sup>6</sup> Puede ser consultada en: <http://www.sisirt.gob.mx/portal/>

- I. Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- II. Evaluar el desempeño general y por funciones del Organismo;
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- IV. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión;
- V. Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión;
- VII. Efectuar revisiones y auditorías;
- VIII. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados; y
- X. Las demás que establezca el Reglamento Interior del Organismo.

La Junta de Gobierno, el Director General y las demás áreas del Organismo deben proporcionar la información que le solicite el Titular del Órgano Interno de Control y facilitar las diligencias de inspección y vigilancia que realice.

(...)"

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "D. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el SISIRT cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos en las estaciones de radio a cargo del SISIRT, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En seguimiento a lo anterior, con fecha 27 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno del SISIRT celebró su *Segunda Sesión Ordinaria*, en la cual autorizó a la Directora General del mismo organismo para designar al Defensor de Audiencias. Por lo que mediante "ACUERDO NÚM. 10/27 SEPTIEMBRE/2019" la Junta de Gobierno autorizó la designación de la Dra. Ana Imelda Coronel Cabanillas como la Defensora de las audiencias, la cual es responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fecha 30 de enero de 2020, se presentó solicitud para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones, quedando inscrito ante el Instituto con fecha 10 de marzo de 2020.<sup>7</sup>

Ahora bien, en relación a los objetivos, valores y principios que deberá observar el SISIRT para la emisión y transmisión de los contenidos de la estación de radiodifusión que nos ocupa y, los cuales deberán ser vigilados en todo momento por el Defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "Código de Ética" el cual fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, bajo el número de folio DIVERSOS el 30 de agosto de 2019<sup>8</sup> y, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/37158\\_190912113828\\_4022.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/37158_190912113828_4022.pdf).

En consecuencia, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** El SISIRT manifestó mediante escrito presentado el 30 de abril de 2019 que, si bien contará con presupuesto gubernamental para solventar los gastos que se derivan de la operación de las estaciones de radio, se prevé implementar a futuro las fuentes de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Concesionario garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** El SISIRT señala que con la intención de estar pendiente de nuevas tecnologías, estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento del espectro y particularmente hacer eficiente el servicio de radiodifusión ha considerado los siguientes rubros:

- I. Adóptar el sistema IBOC para llevar a cabo transmisiones analógicas y digitales de manera simultánea.
- II. Acceder a la multiprogramación.
- III. Desarrollar aplicaciones móviles para acceder al contenido de las transmisiones.

<sup>7</sup>El registro de la C. Ana Imelda Coronel Cabanillas como Defensor de las audiencias de las estaciones concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, quedo inscrito bajo el número de folio DIVERSOS de fecha 10 de marzo de 2020 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/41522\\_200807164259\\_5046.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/41522_200807164259_5046.pdf)

<sup>8</sup>El registro del "Código de Ética", quedo inscrito ante este Instituto bajo el número de folio DIVERSOS el 10 de abril de 2019 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/33967\\_190509181944\\_5081.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/33967_190509181944_5081.pdf)

- IV. El SISIRT transmite sus contenidos en vivo y a través de la plataforma de internet [www.sisirt.gob.mx](http://www.sisirt.gob.mx), asimismo tomando en consideración la importancia de la radio de habla hispana se dio de alta la señal de radio Sinaloa en un sitio web internacional.
- V. Con la finalidad de mantenerse vigentes se prevé la adquisición de cámaras y otros instrumentos que permitan transmitir en vivo desde cabina a través de redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram.

Finalmente, el SISIRT señaló que tiene previsto realizar acciones de mejora a la Unidad Móvil con la que cuenta, la cual permitirá realizar controles remotos con mayor nitidez en la señal.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Concesionario garantiza los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías, hasta en tanto, sea implementado el equipamiento y modernización antes referido.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El SISIRT manifiesta que su Consejo Ciudadano en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 5 fracción VII, del *Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión* y 18 fracción IX del Decreto de Creación relativa a proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; elaboró y aprobó por unanimidad en su Primer Sesión de Trabajo celebrada el 23 de octubre de 2018, el documento normativo denominado "*Reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales*", mismo que fue aprobado por la Junta Directiva del SISIRT en la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, las cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDAD IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES**

**Pluralidad y Diversidad.-** El contenido de los programas de radio y televisión además de brindar los beneficios de la cultura y el conocimiento a los sinaloenses, deberá promover y preservar la pluralidad, la diversidad ideológica y étnica, la equidad de género y respeto a los derechos humanos; además de inspirar y estimular la reflexión y el análisis.

Promover la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán ceñidos a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas.

En todo suceso referido, difundido y analizado, buscará la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas.

En las producciones se buscará siempre contribuir a la equidad de género, evitar estereotipos en ambos sexos y respetando los derechos humanos de las personas.

El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión promoverá programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Se diferenciará con claridad la información noticiosa de la opinión, de la publicidad o cualquier tipo de promoción de marca, producto o proyección política.

**Contenido Estatal y Nacional.-** En la programación del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión se privilegiará la producción de contenidos propios, de procedencia estatal y nacional, que cumplan con los estándares de calidad y que además fortalezcan la identidad sinaloense y mexicana.

En la programación se brindará a la sociedad una amplia variedad de géneros para todas las audiencias, incluyendo a las audiencias infantiles y de los grupos étnicos originarios de la entidad.

**Imparcialidad:** Los integrantes del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión brindarán a la audiencia, a los ciudadanos y población en general el mismo trato, no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**No Discriminación.-** En la prestación de todos los servicios que preste el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Acceso a Contenidos.-** Las diversas expresiones de la sociedad serán atendidas de manera específica por las áreas del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión a que correspondan, según el tema; en casos específicos los proyectos serán canalizados a través del Consejo Ciudadano.

En el caso de reclamaciones, sugerencias y quejas, serán canalizadas a través del mecanismo de atención a las audiencias implementado por el Defensor de Audiencias y el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

**Tratamiento informativo.-** Los contenidos tendrán como principales características el interés público, la objetividad, la precisión, el equilibrio y la pluralidad.

No se aceptan prebendas, regalos, favores ni privilegios que puedan influir en la cobertura informativa o comprometan la política editorial del Sistema Sinaloense de Radio y televisión.

Se evitará la divulgación de información personal de carácter confidencial o que pertenezca al ámbito de la intimidad de las o los protagonistas de los hechos de interés público.

(...)"

Con lo anterior puede advertirse que el SISIRT definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales respecto de las estaciones de radiodifusión a que se refieren los Antecedentes V y VII de la presente Resolución, las cuales principalmente se encuentran enfocadas en enriquecer el debate regional, nacional y global

desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas, así como contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural.

Por lo antes expuesto, se considera que las *"Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales"* al establecerse como disposiciones normativas de observancia obligatoria para todo el personal que labora y colabora en el SISIRT son adecuados para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radiodifusora en relación con su audiencia, por lo tanto, esta autoridad considera que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Cuarto. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población; por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del **Gobierno del Estado de Sinaloa** que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, incisp iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## Resolutivos

**Primero.** El **Gobierno del Estado de Sinaloa**, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, respecto de las estaciones referidas en los Antecedentes V y VII de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.** El **Gobierno del Estado de Sinaloa** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.** Se le informa al **Gobierno del Estado de Sinaloa** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Sinaloa** la presente Resolución.



**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***



**Mario Germán Fromow Rangel**  
**Comisionado**



**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**



**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**



**Sostenes Díaz González**  
**Comisionado**



**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/071020/307, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.